



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

**Distinguidas Senadoras y Senadores integrantes de:  
La Comisión de Trabajo y Previsión Social y  
La Comisión Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.**

**P r e s e n t e :**

Transformar al país es más que una aspiración legítima. Es un requerimiento de la sociedad contemporánea de México, que exige mejores condiciones de vida para todos, que demanda igualdad y justicia, en donde la seguridad pública sea la mejor garantía de la convivencia en paz.

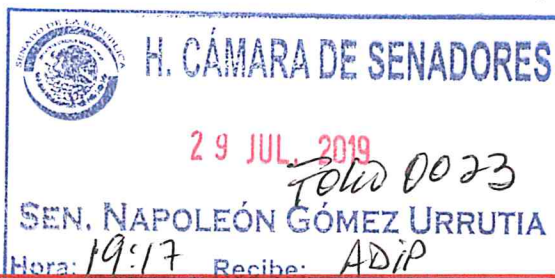
Para que esto ocurra, es imprescindible que los trabajadores de México encuentren mejores condiciones de vida, logren el bienestar de sus familias y garanticen la educación y la salud a la que tienen pleno derecho.

Son los trabajadores que han demostrado tantas veces su lealtad a la República quienes, con pleno derecho, demandan las condiciones para su plena realización.

Este es el tiempo, por eso, es necesario garantizar plenamente la libertad sindical y los valores que la lucha sindical ha logrado en el diseño constitucional contenido en el artículo 123 de nuestra Ley Suprema. El principio de la libertad sindical se encuentra en el centro de los valores de la lucha de los trabajadores como lo ha reconocido la OIT desde 1919, en la célebre Declaración de Philadelphia.

El principio de la libertad sindical, necesaria y forzosamente debe vincularse con el derecho de los trabajadores para constituir sindicatos, organizaciones para la protección de sus derechos y la búsqueda continua de mejores condiciones laborales y en la vida social.

El derecho de sindicación y la constitución de sindicatos son así el requisito necesario para la solidez de la negociación colectiva y la base del diálogo social que no puede estar ajeno a la necesaria búsqueda de las mejores condiciones de vida para todos.



1



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

---

Por eso, es indispensable que una nueva visión del sindicalismo garantice la vigencia de estos principios, libertad sindical y derecho a la sindicación autónoma y plenamente eficaz.

Es decir, que en la vigencia de estos postulados se garantice evitar la simulación de los llamados contratos de protección o bien de los sindicatos blancos, que deforman la naturaleza de la verdadera y auténtica lucha sindical y desnaturalizan la buena relación que las organizaciones responsables saben mantener con sus empleadores.

La lucha, en esta nueva época, es por garantizar las condiciones para los trabajadores pero también y con la misma eficacia garantizar que haya más y mejores empleos cada día. La lucha por el empleo pasa a formar parte del catálogo de imprescindibles en la vida del nuevo sindicalismo en México.

La negociación colectiva que honra estos principios permite que las partes puedan negociar relaciones de empleo justas y evitan costosos conflictos laborales, con garantía de paz laboral; pero la negociación colectiva tiene que ser coordinada y ordenada para conseguir menos desigualdades en los salarios, desempleo más bajo y menos huelgas como ocurre en los países en los que la negociación colectiva está muy coordinada.

Para que México alcance ese nivel de coordinación, era necesaria la actualización de nuestra legislación laboral; pero esta actualización necesaria y forzosamente tiene que corresponder a garantizar que los principios de libertad sindical, de sindicación colectiva y de negociación coordinada puedan lograrse.

Esto será posible si las organizaciones del nuevo sindicalismo son eficaces, si están cerca de la gente, si acompañan a los trabajadores en sus reclamos cotidianos para lograr mejores condiciones de bienestar y garantizar la justicia cotidiana a la que tienen pleno derecho.

Las organizaciones sindicales tienen que mejorar su presencia y relación con sus bases, para ampliar su autoridad moral al mantener una constante y permanente relación con sus agremiados.



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

---

Esta autoridad moral, se va a lograr si los sindicatos se democratizan, si los sindicatos rinden cuentas y si los sindicatos tienen los medios legítimos para poder trabajar con plena entrega al servicio de sus agremiados.

Tenemos que garantizar que la negociación colectiva sea eficaz, por la justicia y el sentido práctico de lo que consiga; pero tenemos que lograrlo con organizaciones y sindicatos libres, autónomos que muestren su eficacia al mantener a los trabajadores satisfechos por la calidad de su representación.

Y es precisamente alrededor de estos principios, lo que nos permite invitarles a reflexionar sobre cinco puntos concretos que queremos proponer para hacer más eficaz la reforma laboral que ya disfrutamos.

**PRIMERO.-** En las últimas tres décadas, los salarios y prestaciones de los trabajadores perdieron el 80 por ciento de su poder adquisitivo y se ha afectado su derecho a la seguridad social. En esta época se han empobrecido los trabajadores, aumentó un 60 por ciento la rotación en el empleo por los bajos salarios. Creció la subcontratación, el outsourcing y sigue creciendo. Está claro que con esa figura jurídica, no hay ni habrá beneficios para los trabajadores en el futuro.

Proponemos por tanto, se eliminen los artículos 13, 14, 15 y todos sus apartados, así como el 1004-B y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo y que se retomen los principios básicos de las relaciones obrero patronales y desaparecer las denominadas empresas subcontratistas (outsourcing). Históricamente la relación laboral ha sido directa entre el patrón y el trabajador, y así debe seguir prevaleciendo para simplificar su vínculo y garantizar plenamente el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo, en Ley del IMSS, Ley del Infonavit y Ley del SAR.

**SEGUNDO.-** Proponemos que se elimine el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo referente a las cuotas sindicales, para que conserve la redacción anterior a la reforma publicada el pasado primero de mayo del año en curso, porque si un sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores que representa, sus actividades debe realizarlas con los recursos y aportaciones de sus miembros en la forma que sus

propios estatutos determinen, **si no existe esta posibilidad de financiamiento legítimo, no se entendería a cabalidad el procedimiento de rendición de cuentas** y menos se podría garantizar la eficacia de las tareas encomendadas a la alta representación y compromiso que los sindicatos tienen para con sus agremiados y la sociedad en su conjunto.

**TERCERO.-** Proponemos que se derogue la fracción tercera del Artículo 369 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que se pretende con la reforma actual que se cancele el registro de un Sindicato cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los patrones, lo cual consideramos que se afecta gravemente la vida sindical, cuando este ilícito de extorsión se debe de seguir por la vía penal en contra de la persona física que presuntamente incurra en tal actog.

**CUARTO.-** Proponemos reformar el artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo a fin de establecer que para la elección de las directivas sindicales, el voto pueda ser directo o indirecto de acuerdo a la estructura u organización de cada sindicato lo cual deberá estar previsto en los estatutos sindicales. Con esta propuesta se garantiza la democracia sindical y se fortalece la autonomía y respetabilidad de la organización, al garantizarle que sea su estatuto el que determine la forma concreta en que este principio de la democracia sindical debe llevarse a la práctica.

**QUINTO-** Proponemos reformar el artículo 371 bis fracción III de la Ley Federal del Trabajo, ya que es importante incluir los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, representatividad, transparencia y legalidad, así como precisar que ante **la duda razonable del treinta por ciento de los trabajadores** sobre la veracidad de la documentación presentada en el procedimiento de elección de la directiva sindical, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá convocar y organizar el recuento para consultar a los trabajadores el sentido de su decisión.

En el mismo sentido, proponemos reformar el artículo 390 ter fracción II inciso f) y derogar el inciso h). Para el caso de registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, incluir que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, denunciados **por el treinta por ciento de los trabajadores ante dicha autoridad,**



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

---

esta, podrá verificar y ordenar, en su caso, la reposición del procedimiento de consulta.

Con este agregado, quedará más claro que ante posibles dudas o inconsistencias en elecciones o consultas, corresponde a los trabajadores denunciarlas ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. De esta manera se evita que la autoridad laboral viole la autonomía sindical, dando pleno cumplimiento al Convenio 87, artículo tercero de la OIT.

**SEXTO.-** Reconociendo la importancia de rendir los informes semestrales sobre la administración del patrimonio sindical, proponemos la reforma al artículo 373 de la Ley federal del trabajo para que estos puedan hacerse a través de sitios de internet, medios digitales o cualquier otro medio de difusión que los sindicatos señalen para tal efecto en sus estatutos. Siendo éste un acto de estricta naturaleza interna, no consideramos necesario hacerlos del conocimiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ya que la información queda a su alcance y accesible en los medios digitales diversos de la Organización Sindical.

La rendición de cuentas es un acto de gran trascendencia que completa el ciclo de la democracia e indispensable en la vida republicana.

Si este acto se realiza en los términos y condiciones de los estatutos y se le da la publicidad suficiente que los estatutos garanticen, carece de sentido el exigir que se entregue copia del informe a cada trabajador de forma personal y con acuse de recibo lo cual es una práctica en desuso y carente de toda eficacia en las circunstancias de la comunicación actual.

**SÉPTIMO.-** En relación al artículo 927 fracción V primer párrafo, se propone su modificación, a fin de que el Tribunal pueda admitir prórrogas adicionales a *petición de las partes*, y que no quede a criterio subjetivo del Tribunal su prórroga como se plantea actualmente.

Las anteriores propuestas, las presentamos anexas, con el texto puntual de los artículos a reformar y derogar en base a las consideraciones ya mencionadas y expuestos en este documento.



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

---

El famoso convenio 98 de la OIT, que desde 1949 ha estado presente en la vida laboral, dispone que las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de una protección adecuada contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, es decir, que este convenio desde siempre ha tratado de evitar la manipulación o la dominación del empleador a las organizaciones de trabajadores o a sostenerlas económicamente con el objeto de ubicarlas bajo su control.

La organización del trabajo ha postulado siempre como principios esenciales de la vida laboral el reconocimiento del derecho a la libertad sindical y el de la asociación colectiva. Elevándolos a la calidad suprema de verdaderos derechos humanos.

En esencia toda la lucha de los trabajadores del mundo se ha orientado siempre a garantizar su libertad a honrar los principios de la democracia, a buscar la consolidación de una poderosa organización social que garantice el mejoramiento no solo de las condiciones laborales de los trabajadores sino también en su calidad de vida, que es consustancial al trabajo decente y es imprescindible para el desarrollo humano y la construcción de la verdadera justicia social.

En la CROC entendemos que es urgente avanzar en construir una nueva etapa del sindicalismo en México, que coadyuve a la transformación de la patria, que incida en el avance de la sociedad al garantizar más y mejores empleos.

Esto exige una labor sensata de congruencia, que no polarice. Los excesos que probablemente los hay para hacer generalizaciones, que no hacen justicia a los millones de trabajadores dignos y a las múltiples organizaciones auténticas que se esfuerzan por hacer un trabajo que responda con justicia a las exigencias de los trabajadores y a la indispensable superación en sus condiciones de bienestar.

Pedimos, pero también ofertamos nuestro compromiso de estar todos los días con la gente, en la trinchera, escuchándolos, buscando que nuestra acción incida de verdad en mejorar la capacitación, el adiestramiento y la educación formal y no formal de los trabajadores de México.



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

Ofrecemos nuestro compromiso de impulsar la productividad, por eso saludamos los esfuerzos de la Secretaría del Trabajo para incidir y capacitar en el tema que dentro de nuestras posibilidades lo hemos estado haciendo así desde hace mucho tiempo.

Vamos en los hechos a seguir construyendo un sindicalismo eficaz, libre y democrático que rinda cuentas, que transparente, que difundan los perfiles y esfuerzos a favor de los trabajadores para que siga siendo el pilar más leal, el más firme, el mejor sobre el que se sostiene la gran estructura de la vida mexicana.

¡Que vivan las trabajadoras y trabajadores de México!

ATENTAMENTE

Diputado Federal Isaiás González Cuevas  
Secretario General del CEN de la CROC

LEY ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CROC
<p><b>Artículo 13.-</b> No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</p> <p>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</p> <p>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar</p>	<p><b>Artículo 13.- Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 14.- Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 15.- Se deroga.</b></p>



la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

**Artículo 15-A.** El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

**Artículo 15-B.** El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la

**Artículo 15-A. Se deroga.**

**Artículo 15-B. Se deroga.**

documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

**Artículo 15-C.** La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15-D.** No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

**Artículo 110.-** Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. al V. ...

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;

VII. ...

**Artículo 15-C. Se deroga.**

**Artículo 15-D. Se deroga.**

**Artículo 110.-** Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. al V. ...

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

**Se deroga.**

VII. ...

**Artículo 369.-** El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:

I. y II. ...

III. Se considerará que un sindicato incumple con su objeto o finalidad cuando sus dirigentes, apoderados o representantes legales incurran en actos de extorsión en contra de los patrones, exigiéndoles un pago en dinero o en especie para desistir de un emplazamiento a huelga o abstenerse de iniciar o continuar un reclamo de titularidad de contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, esta conducta comprobada podrá servir de base para que se demande por la vía jurisdiccional la cancelación del registro sindical, independientemente de las responsabilidades que puedan derivarse por la comisión de dichas conductas delictivas.

**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. al VIII...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto.

...

X. al XV..

**Artículo 369.-** El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones, podrá cancelarse únicamente:

I. y II. ...

III. Se deroga

**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán:

I. al VIII...

IX. Procedimiento para la elección de la directiva sindical y secciones sindicales, el cual se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto personal, libre, secreto, **directo o indirecto previsto en sus estatutos.**

...

X. al XV..

**Artículo 371 Bis.-** Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

**Artículo 373.** La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

**Artículo 371 Bis.-** Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, **imparcialidad, representatividad, transparencia** y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable **y por denuncia presentada por el treinta por ciento de los trabajadores** sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

**Artículo 373.** La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

**Se deroga.**

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

...

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

...

**Artículo 390 Ter.-** Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. ...

II....

a) al e)

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral declarará nula la consulta y ordenará la reposición de la misma;

g) ...

La información anterior deberá entregarse por **medios digitales de información o cualquier otro medio de difusión que los sindicatos señalen para tal efecto en sus estatutos.**

...

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

...

**Artículo 390 Ter.-** Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. ...

II....

a) al e)

f) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.

El aviso señalado en el párrafo anterior se hará bajo protesta de decir verdad. En caso de existir inconsistencias en relación con hechos sustantivos del proceso **denunciadas por el treinta por ciento de los trabajadores**, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral **podrá verificar y ordenar en su caso**, la reposición de la misma;

g) ...



# CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS

<p>h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados;</p> <p><b>Artículo 927.-</b> La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p><b>I. al IV.</b></p> <p><b>V.</b> Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales cuando a criterio del Tribunal exista causa que lo justifique.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 1004-B.-</b> El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><b>Artículo 1004-C.-</b> A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>h) <b>Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 927.-</b> La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:</p> <p><b>I. al IV.</b></p> <p><b>V.</b> Después de emplazado el patrón, a petición del sindicato se podrá prorrogar o ampliar el período de pre huelga por una sola ocasión hasta por treinta días. Cuando se trate de empresas o instituciones que dependan de recursos públicos, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Asimismo, podrán admitirse prórrogas adicionales a petición de las partes.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 1004-B.- Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 1004-C.- Se deroga.</b></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE

Diputado Federal Isaías González Cuevas  
Secretario General del CEN de la CROC